



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2021/7	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	29 de julio de 2021
Duración	Desde las 9:05 hasta las 10:05 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa
Secretario	MARISOL CORTEGOSO PIÑEIRO

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
43642218V	Antonio Alfonso Pereira González	SÍ
78534244P	BARBARA DEL PINO GUERRA GARCIA	SÍ
78531200T	David Fajardo Junckersdorf	SÍ
78530169G	Gleiber María Carreño Lasso	SÍ
78536900L	IDAIRA RODRIGUEZ REYES	SÍ
78532338B	Ibalia Pérez Moséguez	SÍ
78537912L	Idaira Marrero Morales	SÍ
78526547Q	Isaí Blanco Marrero	SÍ
42891032B	JERONIMO LOZANO SANTANA	NO
78526099M	JOANA PEREZ CARREÑO	SÍ
42887824T	JULIO MANUEL SANTANA DE AGUSTIN	NO
78535224E	Juan José Rodríguez Pérez	SÍ
78529197K	LUIS ALBA PEREZ	SÍ
42884547N	Marcelino Miguel Umpiérrez Figueroa	SÍ
78527384W	María Omaira Saavedra Vera	SÍ



43261331X	María del Carmen Cabrera Álamo	Sí
78529237S	Oliver Cristhian González Cabrera	Sí
78461592J	PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ	NO
42886533C	PILAR GONZALEZ SEGURA	NO
42891105S	Rafael Benitez Garcia	Sí
78533777R	SARA ESTÉVEZ ORTIZ	Sí
Excusas de asistencia presentadas:		
1. PEDRO MANUEL BLAS AMADOR JIMENEZ:		
«AUSENTE DE LA ISLA»		

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

PUNTO NÚMERO 1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación del acta de la sesión anterior	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
<p>Se indica a efectos de su constancia en la presente Acta que a pesar de la redacción del punto en el Orden del día que indica expresamente que el punto numero 1 se trata de “Aprobación del Acta de la sesión anterior” el Acta que se ha somete a aprobación en la presente sesión plenaria no se corresponde con el acta de la última sesión celebrada por el Pleno de la Corporación que es la celebrada en fecha 24 de junio de 2021, que tienen el carácter ordinario.</p> <p>El Acta cuya aprobación se somete al Pleno de la Corporación en este acto es la correspondiente al <u>Pleno ordinario de fecha 27 de mayo de 2021.</u></p> <p>No hay intervenciones.</p> <p>VOTACIÓN.-</p> <p>APROBADO POR UNANIMIDAD</p>	



PUNTO NUMERO 2.- EXPEDIENTE 892/2021 . MUTACION DEMANIAL

SUBJETIVA A FAVOR DEL GOBIERNO DE CANARIAS

(SERVICIO CANARIO DE SALUD).

Expediente 892/2021. MUTACION DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DEL GOBIERNO DE CANARIAS (SERVICIO CANARIO DE SALUD)	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento
<p>SUBJETIVA A FAVOR DEL GOBIERNO DE CANARIAS (SERVICIO CANARIO DE SALUD).</p> <p>PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO</p> <p>Visto que con fecha 16 de marzo de 2021 y registro de entrada n.º 2021/4556 se recibió en el Ayuntamiento de La Oliva solicitud de la Dirección General de Recursos Económicos, Servicio de Patrimonio, del Servicio Canario de Salud para la cesión a éste de una parcela en Corralejo “<i>con la finalidad de cubrir las necesidades sanitarias de la población en diferentes Zonas Básicas de Salud de Canarias, entre las que se encuentra Corralejo (...) con el fin de tramitar el expediente de cesión de suelo para la ejecución de las infraestructuras sanitarias previstas, se solicita con carácter urgente la cesión de una parcela en Corralejo , termino municipal de La Oliva, adecuada al fin que se pretende cubrir y con una edificabilidad aproximada de 3.500 metros cuadrados.</i>”</p> <p>Visto que se ha emitido informe por el Letrado de los Servicios Técnicos municipales sobre la parcela de titularidad municipal que resulta idónea para dar respuesta a la petición de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, quien suscribe que tras analizar el planeamiento y patrimonio municipal establece la idoneidad de la parcela siguiente:</p> <p><i>El Ayuntamiento de La Oliva, es propietario del inmueble que a continuación se describe:</i></p> <p>URBANA: Parcela de terreno que corresponde al Polígono señalado como P-5-8 correspondiente al Proyecto de Reparcelación de la modificación de la cuarta y quinta Etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación que las 570 Has., en Corralejo, término municipal de La Oliva. Tiene una superficie ocho mil cincuenta metros cuadrados, y tres mil doscientos metros cuadrados de superficie edificable equipamiento, destinada a suelo edificable, equipamiento comunitario e institucional sanitario.</p> <p>Linderos: Norte: Vial rodado de la Urbanización que la separa del Polígono P-14-3; Sur, Polígonos P-5-5; Al Este, Polígono P-5-7; Oeste: Polígono P-5-9. Es la finca registral nº 16.310 del Tomo 643, Libro 195, Folio 120, Inscripción 1ª.</p>	



Título: Proyecto de Reparcelación de la modificación de la cuarta y quinta Etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación que las 570 Has., según consta de la certificación de la reparcelación expedida el 21 de septiembre de 1.999 por este Ayuntamiento.

Cargas: Libre de cargas y gravámenes.

REFERENCIA CATASTRAL: 0265102FS1706N0001SP

Visto que dicha finca fue objeto de inclusión en el Inventario Municipal en el marco del expediente **SEC 15/2019**. Obrando en el expediente mencionado certificado de la Secretaria General en virtud del cual se acuerda la inclusión del bien en el Inventario Municipal por acuerdo del Pleno en en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2019, y en virtud de dicho acuerdo, se hace constar la afección del bien incluso en el registro de la propiedad al correspondiente servicio público de un equipamiento comunitario institucional sanitario conforme se deja constancia en el Registro de la Propiedad.

Visto que consta en el expediente nota simple del Registro de la Propiedad emitida con fecha 13 de julio de 2021 en la que se describe como bien de dominio público afecto a un servicio público y la califica urbanísticamente como EQUIPAMIENTO COMUNITARIO INSTITUCIONAL-SANITARIO. Consta asimismo en la mencionada nota simple que la titularidad de la finca es municipal, 100% del pleno dominio por título de reparcelación.

Visto que la motivación de la presente cesión de suelo al Gobierno de Canarias es cubrir las necesidades sanitarias de la población en diferentes zonas básicas de Salud de Canarias, entre las que se encuentra Corralejo, en virtud de los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, regulado en el artículo 3.1 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, considerando que el sistema de distribución de competencias no permite a los Ayuntamientos asumir competencias en dicha materia, considerando el siguiente marco legislativo:

- La Constitución Española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia sanitaria y de higiene (artículo 148, 21ª).
- El Estatuto de Autonomía de Canarias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre organización, funcionamiento interno, evaluación, inspección y control de centros, servicios y establecimientos sanitarios (artículo 141. 1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias).
- La legislación autonómica en materia de sanidad se regula en la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y determina que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias el diseño y ejecución de la política de la Comunidad Autónoma en materia de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad y de asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud, así como la gestión de las prestaciones sanitarias y de los centros, servicios y establecimientos que la prestan. Asimismo, que las competencias en materia de sanidad que corresponden al Gobierno se ejercen por éste, por la Consejería competente en



materia de sanidad y por el Servicio Canario de la Salud integrado dentro de esta Consejería (artículo 42 Ley 11/1994).

- La Ley 27/2013 establece que a partir de su entrada en vigor las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud. Las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de estas competencias, con independencia de que su ejercicio se hubiese venido realizando por Municipios, Diputaciones Provinciales o entidades equivalentes, o cualquier otra Entidad Local. En el plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de esta Ley, las Comunidades Autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por cien anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias mencionadas en el apartado anterior (Disposición transitoria primera Ley 27/2013).

Visto que con fecha 15 de julio de 2021 se emite informe favorable a la Mutación demanial subjetiva de la Finca con n.º registral 16.310, propiedad del Ayuntamiento de La Oliva al Gobierno de Canarias. Consta en el expediente dicho informe jurídico firmado por la TAG de Secretaría y con la conformidad de la Secretaria General del Ayuntamiento de la Oliva.

Visto que, en lo que se refieren al órgano competente para adoptar el acuerdo de cesión gratuita este corresponde al **Pleno de la Corporación quien deberá adoptarlo por mayoría absoluta** de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la mutación demanial subjetiva a favor del Servicio Canario de Salud de la finca que se describe:

Identificación: Terreno destinado a equipamiento comunitario e institucional: sanitario

Ubicación: Parcela P-5-8 de la modificación de la cuarta y quinta Etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación que las 570 Has., en Corralejo.

Naturaleza: Bien inmueble que consta de una parcela con destino a equipamiento comunitario e institucional sanitario.

Tipo del Bien: Dominio Público-Servicio Público.

Linderos: Norte: vial rodado de la Urbanización que la separa del Polígono P-14-3; Sur: Polígono P-5-5; Este: con Polígono P-5-7; Oeste: Polígono P-5-9.

Descripción: Parcela de forma irregular, de superficie horizontal y perfectamente delimitado en todo su perímetro.

Referencia catastral: 0265102FS1706N0001SP.

Datos Registrales: finca nº 16.310, Tomo 643, Libro 195, Folio 120, Inscripción 1ª.

Cargas: Libre de cargas y gravámenes.

Superficies: Total 8.050,00 m²; Edificable: 3.200,00 m²; Ocupada: 0,00 m²; Libre: 8.050,00 m²

Valor total: 10.181,72 €.

Forma de adquisición: Proyecto de Reparcelación de la modificación de la cuarta y



quinta Etapa del Plan Parcial Especial de Ordenación que las 570 Has., según consta de la certificación de la reparcelación expedida el 21 de septiembre de 1.999 por este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- La Mutación demanial subjetiva queda sujeta al cumplimiento de los fines de su competencia vinculados al uso o servicio público para cubrir las necesidades sanitarias de la población en las Zonas Básicas de Salud de Canarias, entre la que se encuentra Corralejo.

Será motivo de reversión del bien al Ayuntamiento de La Oliva, el transcurso del plazo de 18 meses sin que el Servicio Canario de Salud haya iniciado los trámites para poner en funcionamiento y a disposición efectiva de los ciudadanos el centro. Para ello será necesario acuerdo expreso del Pleno acordando la citada reversión.

TERCERO.- Determinar como causas de resolución de la presente mutación demanial subjetiva que el bien no sea destinado al uso o servicio público para el que fue cedido.

La concurrencia de alguna de estas causas de resolución, producirá la reversión a la entidad local transmitente del bien objeto de cesión de la titularidad, integrándose en su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones. Dicha reversión operará de forma automática

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, para que se le alegue lo que se estime pertinente en un plazo de 15 días hábiles.

QUINTO.- Si transcurrido el plazo establecido de exposición pública, no se hubiera presentado alegación alguna, quedará aprobado definitivamente de manera tácita la mutación demanial subjetiva a favor del Servicio Canario de Salud, procediendo a su publicación definitiva en el BOP.

SEXTO.- Notificar a la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud emplazándole para la formalización y firma de la preceptiva Acta de Entrega y Recepción, como requisito indispensable para la efectividad de la mutación demanial aprobada definitivamente.

SÉPTIMO.- Comunicar la mutación demanial subjetiva, una vez formalizada y firmada el Acta de Entrega y Recepción, al órgano competente en materia de administración local de la Comunidad Autónoma de Canarias, para su toma de razón.

OCTAVO.- Anotar la mutación demanial subjetiva en el Inventario Municipal de Bienes al efecto de actualizarlo, y remitir la documentación necesaria al Registro de la Propiedad, para que efectúen los oportunos asientos registrales según la Legislación hipotecaria.

DEBATE:

No hay intervenciones. VOTA

CIÓN:

APROBADO POR UNANIMIDAD



PUNTO NUMERO 3.- EXPEDIENTE CON_CS/16/2020. MODIFICACIÓN DEL PCAP DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Expediente CON_CS/16/2020. Modificación del PCAP de instalaciones deportivas	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0
CON_CS/16/2 021 Modificación PCAP del contrato de Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva PROPUESTA DE ACUERDO DEL MODIFICACIÓN DE EXPEDIENTE I.- ANTECEDENTES DE HECHO. PRIMERO. Visto que en fecha de 24 de junio de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria aprueba el expediente de contratación del Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva, que incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP). SEGUNDO. Vista la publicación de los mencionados pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha de 30 de junio de 2021. TERCERO. Una vez publicado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que en la presente contratación, se observa la existencia de un error en el apartado 14.2 de correspondiente a la clasificación del empresario, solicitándose una clasificación que no y por ende, no se corresponde con el objeto del contrato. CUARTO. Visto que a fecha de 20 de julio de 2021 no consta en la Plataforma de Contratación del Estado ninguna proposición presentada. QUINTO. Visto que el plazo para presentar proposiciones finaliza el día 2 de agosto de SÉPTIMO. Visto el informe-propuesta suscrito por Don José Alberto Reboredo Rodríguez, técnico del departamento de Contratación, y por Doña Claudia Ravetllat Vergés, Secretaria General del Ayuntamiento de La Oliva de fecha de 20 de julio de 2021. CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la <u>Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/</u>	



2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales,

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

En el caso que nos ocupa, **el órgano de contratación** con competencia para contratar es **el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva** puesto que el contrato tiene una duración superior a cuatro años.

II.- PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO. Modificar el PCAP del contrato de Servicio de Desarrollo de programas deportivos y servicios auxiliares en las diferentes instalaciones deportivas municipales de La Oliva, eliminando la cláusula 14.2 relativa a la clasificación del empresario, para su nueva publicación en la Plataforma de Contratación.

SEGUNDO. Proceder a la publicación de la rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como poner a disposición de los interesados en dicha plataforma el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha sido rectificado.

TERCERO. Ampliar el plazo de presentación de ofertas de tal manera que el nuevo plazo de presentación de proposiciones sea de 35 días naturales contados desde la fecha del envío de modificación de los pliegos a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

CUARTO. En el caso de que previo a la toma del acuerdo de modificación de pliegos presenten ofertas por los licitadores, devolver éstas para que puedan presentar nuevas ofertas teniendo en cuenta la modificación del PCAP.

QUINTO. Dar traslado de la presente resolución a los Departamentos Deportes, Seguridad y Tercer Sector, Tesorería e Intervención.

SEXTO. Dar cuenta de todo lo actuado al Pleno del Ayuntamiento de La Oliva para resolver lo que proceda.

DEBATE:

Se ha requerido por el Presidente de la sesión la asistencia de D. Jose Alberto Reboreda



Rodríguez, funcionario interino Técnico de Administración General quien explica con referencia a la documentación del expediente el alcance y contenido de la modificación que se pretende, haciendo referencia expresa a que las causas son entre otras la inadecuación del estudio de costes al coste real de las prestaciones objeto de contrato, así como otros extremos que se justifican en el expediente.

Intervenciones en el debate:

Primer turno de debate:

Solo interviene el Grupo Político municipal de Coalición Canaria (CC), el resto de los grupos declinan intervenir en el debate.

Interviene en nombre de Coalición Canaria su portavoz Juan José Rodríguez Pérez.- Anticipa la intención de su grupo de votar abstención.

Segundo turno de intervenciones:

Declinan la intervención en un segundo turno de intervenciones todos los grupos políticos.

VOTACION.- Se aprueba por 9 votos a favor (2 Grupo Gana Fuerteventura, 2 En Marcha, 3 PSOE y 2 miembros del Grupo Mixto, D^a. M^a Del Carmen Cabrera Álamo y D. Antonio Pereira González) y 8 abstenciones (7 Grupo Coalición Canaria y 1 miembro del Grupo mixto, el Sr. Oliver Cristhian González Cabrera).

PUNTO NUMERO 4.- Expediente CON-CS/9/2020.

DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS COLEGIOS.

Expediente CON_CS/9/2020. Desistimiento del expediente de limpieza y mantenimiento de colegios	
Favorable	Tipo de votación: Ordinaria A favor: 9, En contra: 0, Abstenciones: 8, Ausentes: 0
CON_CS/9/2020	
PROPUESTA DE ACUERDO DE DESISTIMIENTO DEL EXPEDIENTE <i>Desistimiento del procedimiento para la contratación de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de colegios de Corralejo, la guardería municipal y centro de día Tamonante del Municipio de La Oliva</i>	
I.- ANTECEDENTES DE HECHO.	
PRIMERO. Visto que en fecha de 24 de junio de 2021 el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva en sesión ordinaria aprueba el expediente de contratación de los servicios de conservación, mantenimiento y limpieza de los colegios de Corralejo, la Guardería Municipal y el centro de día Tamonante, que incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP).	



SEGUNDO. Vista la publicación de los mencionados pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha de 30 de junio de 2021.

TERCERO. Vista la providencia del concejal delegado del departamento de Servicio de Limpieza, Don Marcelino Umpiérrez solicitando el desistimiento del procedimiento y el inicio de un nuevo expediente para la contratación del servicio de limpieza y mantenimiento de centros educativos, guardería infantil y el centro de día Tamonante del municipio de La Oliva.

CUARTO. Visto que a fecha de 20 de julio de 2021 no consta en la Plataforma de Contratación del Estado ninguna proposición presentada.

QUINTO. Visto que el plazo para presentar proposiciones finaliza el día 28 de julio de 2021.

SÉPTIMO. Visto el informe-propuesta suscrito por Don José Alberto Reboredo Rodríguez, técnico del departamento de Contratación, y por Doña Claudia Ravetllat Vergés, Secretaria General del Ayuntamiento de La Oliva de fecha de 20 de julio de 2021.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con respecto a las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales,

“1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.”

En el caso que nos ocupa, **el órgano de contratación** con competencia para contratar es **el Pleno del Ayuntamiento de La Oliva** puesto que el contrato tiene una duración superior a cuatro años.



II.- PROPUESTA DE ACUERDO.

PRIMERO. Desistir del procedimiento de licitación de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE COLEGIOS DE CORRALEJO, LA GUARDERÍA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA TAMONANTE DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, debido al error de previsión que ha llevado a un dimensionamiento incorrecto del objeto del contrato.

SEGUNDO. Anular las autorizaciones de gasto del expediente con cargo a la partida 1621/22700 denominada **Recogida de Basura y Limpieza Viaria.**

TERCERO. Proceder a archivar el expediente de CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE COLEGIOS DE CORRALEJO, LA GUARDERÍA MUNICIPAL Y CENTRO DE DÍA TAMONANTE DEL MUNICIPIO DE LA OLIVA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

CUARTO.- Notificar a los licitadores y proceder a la devolución de los sobres que contienen las ofertas en el caso de que éstas se produjeran antes de la declaración del desistimiento.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a los departamentos de Servicios de Limpieza, Contratación, Secretaría e Intervención.

DEBATE:

Se ha requerido por el Presidente de la sesión la asistencia de D. Jose Alberto Reboredo Rodríguez, funcionario interino Técnico de Administración General quien explica con referencia a la documentación del expediente el alcance y contenido del desistimiento del expediente y la conveniencia de aprobar dos expedientes licitatorios uno de limpieza de colegios y otro del mantenimiento de los colegios.

Intervenciones en el debate:

Primer turno de intervenciones

Solo interviene el Grupo Político municipal de Coalición Canaria (CC), el resto de los grupos declinan intervenir en el debate.

Interviene en nombre de Coalición Canaria su portavoz Juan José Rodríguez Pérez. Explica la intención de su grupo de votar abstención y justifica esta decisión porque a su juicio no quedan suficientemente aclarados las siguientes cuestiones:

- 1.- ¿Cómo se van a organizar la prestación de los servicios para que no se mezclen personal municipal de plantilla y personas de la contrata prestando los mismos servicios en el mismo centro?
- 2.- ¿Qué va a pasar con el personal municipal de plantilla?
- 3.- ¿Se van a incrementar las horas del personal municipal de plantilla que tiene contratos a tiempo parcial?

A tales preguntas contesta el Sr. Presidente de la sesión, D. Marcelino Umpierrez Figueroa , quien manifiesta que al personal de la plantilla municipal se le va a



reagrupar por Colegios , para que se distingan claramente cuáles son los centros docentes en los que el servicio se presta con personal propio de la plantilla municipal y cuáles son los centros docentes en los que el servicios se prestas a través de un contrato de servicios de la Ley 9/2017 de 1 de octubre.

Segundo turno de intervenciones.

Se abre un segundo turno de intervenciones en el que interviene el Grupo Político municipal de Coalición Canaria (CC) el resto de los grupos declinan intervenir en el debate de este segundo turno.

Interviene en nombre de Coalición Canaria (CC) su portavoz Juan José Rodríguez Pérez, reitera éste la intención de su grupo de abstenerse y reitera que a su juicio le siguen si quedan suficientemente aclarados la cuestión para su grupo mas relevante cual es la necesidad de incrementar la jornada de los trabajadores municipales del servicio de limpieza que tienen contratos laborales de jornada parcial para que presten servicios a jornada completa.

A tal pregunta contesta nuevamente el Sr. Presidente de la sesión, D. Marcelino Umpierrez Figueroa , en el sentido de que la realidad actual es la existencia de personal de plantilla con contratos a tiempo parcial y que la modificación de las condiciones de trabajo y la conversión de jornadas parciales en jornada completa está supeditada a los preceptivos expedientes y a los informes favorables de la Intervención.

VOTACION.- Se aprueba por 9 votos a favor (2 Grupo Gana Fuerteventura, 2 En Marcha, 3 PSOE y 2 miembros del Grupo Mixto, D^a. M^a Del Carmen Cabrera Álamo y D. Antonio Pereira González) y 8 abstenciones (7 Grupo Coalición Canaria y 1 miembro del Grupo mixto, el Sr. Oliver Cristhian González Cabrera).

PUNTO NUMERO 5.-EXPEDIENTE URB/1037/2020. PROCEDIMIENTO GENERICO.

Expediente URB/1037/2020. Procedimiento Genérico

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PREVIO. - Se estima la necesidad de incluir la citada propuesta de acuerdo por urgencia a dictamen de la comisión informativa puesto que el plazo máximo para aceptar la misma esta a punto de vencer y no existe la posibilidad de convocar un pleno extraordinario para su aceptación en tiempo y forma.

Considerando la intención de esta corporación de presentarse a la convocatoria de subvenciones cuyas bases fueron aprobadas por Real Decreto 616/2017 de 16 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del Programa Operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2020 (B.O.E. nº 144 de fecha 17 de junio de 2017), modificado por el Real Decreto 1516/2018, de 28 de diciembre (B.O.E. nº 314, de 29 de diciembre de 2018), el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril (B.O.E. nº 130, de 30 de abril de 2019) y el Real Decreto



1185/2020, de 29 de diciembre (B.O.E. nº 340, de 30 de diciembre de 2020)

Vista la memoria descriptiva que obra en el expediente, que tiene por objeto describir el proyecto que el Ayuntamiento de La Oliva tiene previsto ejecutar con la subvención solicitada “Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER, crecimiento sostenible 2014-2020; Medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA OLIVA”, redactada por el ingeniero industrial del Ayuntamiento de La Oliva, Don Francisco A López Sánchez y conforme a la cual el coste total elegible para la ejecución del proyecto descrito asciende a la cuantía de 3.696.000,30 euros (IGIC Incluido).

Visto que en virtud de la misma se dirige a esta Secretaria General para que informe sobre el órgano competente para la solicitud de subvenciones.

Visto que, en fecha de 1 de diciembre de 2020, se emite informe por esta Secretaria General, especificando que el órgano competente para la petición de la misma, es el Alcalde, por aplicación de la competencia residual del artículo 21 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local.

Visto que el certificado de existencia de crédito que obra en el expediente es de 2020 y de 2021 y por lo tanto no se puede tomar en consideración.

Visto que en fecha de 2 de diciembre de 2020 se procedió a solicitar la subvención citada, dando lugar a la apertura del expediente FEDER-EELL 2020-005378, en prueba de conformidad obra en el expediente obra justificante de presentación de la misma.

Visto el requerimiento cursado en fecha de 13 de mayo de 2021, que pone de manifiesto que la solicitud presentada tiene defectos u omisiones en 3 documentos. Para subsanar los vicios detectados en el documento 2 y 3, cuyo tenor literal se transcribe a continuación, es necesario elevar al pleno una propuesta de acuerdo.

Documento 2.- Certificado de disposición de crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas o compromiso de habilitar crédito emitido por la Intervención de la entidad local o unidad administrativa que ejerza sus funciones.

Se solicita certificado emitido por la INTERVENCIÓN o unidad administrativa que ejerza sus funciones en el que se indique la disposición de crédito suficiente para llevar a cabo las actuaciones planteadas o compromiso del Pleno del Ayuntamiento (o quien tenga las competencias, indicando las misma, de acuerdo a la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local) de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto por la TOTALIDAD de la actuación: en este caso, 3.696.000,30 €.



Documento 3.- Certificación acreditativa de la resolución o acuerdo del órgano de gobierno o de representación competente de la entidad solicitante

Según se dispone en el Artículo 205 de Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las certificaciones se expedirán por el Secretario por orden del Presidente de la corporación y con su visto bueno.

Además, en la documentación presentada no se especifica la competencias para disponer de esa aprobación presupuestaria ligada al proyecto. Por tanto, se debe especificar expresamente (de acuerdo al artículo 21.f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local) la competencia para adoptar esa resolución, o en su caso, aportar un nuevo certificado del Acuerdo del Pleno Municipal que apruebe, de forma expresa, todos y cada uno de los puntos establecidos en el artículo 12.4.^a) del Real Decreto 616/2017, es decir:

- Participación y aceptación expresa del procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017 y el RD 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el anterior.

- Actuaciones que componen el proyecto singular subvencionables y dotación presupuestaria para llevarla a cabo, indicándose numéricamente la dotación presupuestaria por la totalidad del proyecto. En el presente expediente: 3.696.000,30 €.

- Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer (anexada al acuerdo o convenientemente identificada y referenciada).

Que la competencia para la aprobación de este proyecto corresponde a la Junta de Gobierno considerando que el artículo 22.2.ñ de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, dispone que es competencia del Pleno la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone lo siguiente:

“Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. 2. Corresponden al Pleno las competencias como



órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior.”

Visto que el presupuesto del Ayuntamiento de La Oliva para el ejercicio 2022 es de 30.350.000 euros, y por lo tanto el importe del proyecto supera el 10% de los recursos ordinarios el órgano competente es el Pleno. Si bien el Pleno del Ayuntamiento mediante acuerdo de fecha de 26 de septiembre de 2019, acordó delegar a la Junta de Gobierno Local la aprobación de los proyectos de obras y servicios de su competencia y cuando aún no estén previstos en el presupuesto.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento solicitó en sesión plenaria de fecha de 27 de mayo de 2021 la citada subvención en los siguientes términos:

PRIMERO. - Participar y aceptar expresamente el procedimiento regulado por el Real Decreto 616/2017 y el Real Decreto 316/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el anterior.

SEGUNDO. – Compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto por importe de 3.696.000,30 euros.

TERCERO. – **Aprobar la memoria que se adjunta como Anexo I, descriptiva de las actuaciones que componen el proyecto singular subvencionable que el Ayuntamiento pretende ejecutar con cargo a la subvención recibida, titulada “MEMORIA DESCRIPTIVA: Programa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía baja en carbono en el marco del programa operativo FEDER, crecimiento sostenible 2014-2020; Medida 6. Renovación de las instalaciones de alumbrado, iluminación y señalización exterior. MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LA INSTALACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE LA OLIVA”,** redactada por el ingeniero industrial del Ayuntamiento de La Oliva, Don Francisco A López Sánchez.

CUARTO. - Indicar que el órgano competente para la aprobación del proyecto de obras descrito en la memoria adjunta, es la Junta de Gobierno Local, conforme el acuerdo de delegación de competencias realizado por este pleno en fecha de 26 de septiembre de 2019 y conforme la legislación citada en los antecedentes del presente acuerdo.

Visto que mediante Registro de Entrada de fecha de 6 de Julio se ha notificado Resolución del Ministerio de Transición ecológica y el reto demográfico, por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de la Oliva, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía de carbono en el marco del



programa FEDER.

Visto que de conformidad con la citada resolución así como con el apartado 7 del artículo 7 de las bases que rigen la convocatoria, el beneficiario deberá notificar al IDEA su aceptación de la resolución en el plazo de 30 días naturales desde la fecha de recepción de la resolución por el que se acuerde la selección del proyecto, mediante escrito dirigido al órgano instructor.

Por todo ello, y de conformidad con las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico, elevo al pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aceptar la ayuda concedida mediante Resolución del Ministerio de Transición ecológica y el reto demográfico, por la que se estima FAVORABLEMENTE la solicitud de ayuda al Ayuntamiento de la Oliva, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a proyectos singulares de entidades locales que favorezcan el paso a una economía de carbono en el marco del programa FEDER.

SEGUNDO. – Notificar el presente acuerdo al órgano instructor de la presente Ayuda, al Director General de la IDEA y al departamento de contratación a los efectos oportunos.

DEBATE:

Se ha requerido por el Presidente de la sesión la asistencia D. Francisco López Sánchez, Ingeniero Industrial, funcionario interino, quien explica con referencia a la documentación del expediente el alcance y contenido del asunto que se incluyó como URGENTE en la Comisión de Asuntos Plenarios de 26/07/2021.

Intervenciones en el debate:

Primer turno de intervenciones.

Solo interviene el Grupo Político municipal de Coalición Canaria (CC) el resto de los grupos declinan intervenir en el debate.

Interviene en nombre de Coalición Canaria su portavoz Juan José Rodríguez Pérez, explica la intención de su grupo de votar a favor, ello no obstante formula como observación que en el acuerdo se exige el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar el proyecto por importe de 3.696.000,30 €, pero que no existe en el expediente contable ni la fiscalización del interventor ni ningún documento contable ni informe suscrito por el Interventor, tan solo un Certificado suscrito por la Alcaldesa. A tales preguntas contesta - por así requerirlo expresamente el Presidente de la sesión el Sr. D. Marcelino Umpierrez Figueroa, el Sr. Luis Alba Pérez, Concejales del área de Obras y Servicios quien manifiesta que la convocatoria solo exigía que se diera cuenta a la Intervención, como así se ha hecho y consta en el expediente, pero no que la Intervención hubiera que suscribir Informe alguno.

Segundo turno de intervenciones.

Se ofrece por la Presidencia un segundo turno de intervenciones; todos los grupos declinan intervenir en el debate de este segundo turno.



VOTACION.
APROBADO POR UNANIMIDAD

PUNTO NUMERO 6. EXPEDIENTE 403/2021 . DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ÓRGANO COLEGIADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL E INFORME ÚNICO DE CANARIAS PARA LA TAMITACIÓN DE LA EVALUACIÓN EX POST DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CASAS DE MAJANICHO.

Expediente 403/2021. Delegación de competencias a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias para la tramitación de la evaluación ex post del proyecto de Urbanización Casas de Majanicho

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

URB PLA 7/2020

Asunto: Delegación de competencias a la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias para la tramitación de la evaluación ex post del proyecto de Urbanización Casas de Majanicho

Visto que consta expediente de Infracción n.º 2017/2113 de la Comisión Europea en relación con el Proyecto de urbanización Casas de Majanicho a raíz del cual se acuerdan diversos compromisos por parte del Ayuntamiento de la Oliva, el Cabildo de Fuerteventura y el Gobierno de Canarias, entre los cuales se encuentra la tramitación y resolución del procedimiento de declaración ambiental ex post del citado proyecto.

Visto que este Ayuntamiento no posee Órgano ambiental propio para la declaración de impacto ambiental de proyectos.

Visto el escrito del Cabildo de Fuerteventura de fecha 15/06/2021 en el cual declina la tramitación del convenio con su órgano ambiental para la tramitación de la evaluación ambiental ex post del Proyecto de urbanización Casas de Majanicho.

Visto el informe jurídico de fecha 05/07/2021.

Considerando que el apartado 4 de la Disposición Adicional 1ª de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que los entes locales podrán delegar la competencia para la evaluación ambiental de proyectos en el órgano ambiental autonómico o en el órgano ambiental insular y que dicho acuerdo de delegación deberá adoptarse por el Pleno de la entidad local.



Considerando que la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental actuará como órgano ambiental en relación con los planes, programas y proyectos de competencia de la Administración Autonómica, así como los casos en que, previo convenio, desempeñe esa función respecto de planes, programas o proyectos de competencia insular o municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 13/2019, de 25 de febrero, por el que se crea el Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Considerando que son de aplicación los principios de eficacia, colaboración y cooperación interadministrativa previstos en los artículos 3.1h y 140.1c y de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo que antecede

PROPONGO que por parte del Pleno de este Ayuntamiento se acuerde:

1. Delegar en la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias la competencia para tramitar y resolver el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ex post del proyecto de competencia municipal denominado Proyecto de Urbanización Casas de Majanicho, en el marco del procedimiento de infracción n.º 2017/2113 de la Comisión Europea.
2. La presente delegación quedará condicionada a la aceptación de la misma por parte del Gobierno de Canarias.

DEBATE:

Se ha requerido por el Presidente de la sesión la asistencia de Dña. Emilia Garcia-Valenciano Caamaño, funcionaria interina Técnico de Administración General, quien explica con referencia a la documentación del expediente que este asunto concreto y específico va a ser informado por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental del Órgano colegiado de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Canarias, previa delegación por parte del Ayuntamiento de La Oliva de la competencia para tramitar y resolver la evaluación ambiental ex post del Proyecto de Urbanización de las Casas de Majanicho porque Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura u Órgano Ambiental de Fuerteventura (en adelante OAF), dependiente del Cabildo de Fuerteventura en la que se han delegado las competencias municipales de evaluación ambiental según Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de la Oliva y el Cabildo Insular de Fuerteventura no puede atender a la evaluación de este concreto proyecto según los argumentos del escrito del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 15/06/2021.

INTERVENCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Primer turno de intervenciones.

Interviene en nombre del grupo político municipal Coalición Canaria (CC) el Sr. Isai Blanco Marrero que explica la intención de su grupo de votar a favor, ello no obstante pregunta por las razones por las que el Cabildo ha declinado la evaluación ambiental del Proyecto de urbanización de las Casas de Majanicho.



Contesta a la pregunta por así requerirlo expresamente el Presidente de la sesión el Sr. D. Marcelino Umpierrez Figueroa, Dña. Emilia Garcia- Valenciano Caamaño, funcionaria interina Técnico de Administración General, remitiéndose al contenido del escrito del Cabildo de fecha 15/06/2021 que consta en el expediente, aclarando que se trata de una simple cuestión de plazos.

Segundo turno de intervenciones.

Se ofrece por la Presidencia un segundo turno de intervenciones; todos los grupos declinan intervenir en el debate de este segundo turno.

VOTACIÓN

.APROBADO POR UNANIMIDAD

PUNTO NUMERO 7.- EXPEDIENTE 1392/2021 . REVISION DE OFICIO LICENCIA LMA/436/2021.

Expediente 1392/2021. Revisión de oficio licencia LMA 436/2020

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

Visto que, mediante Decreto de Alcaldía de fecha de fecha de 11 de enero de 2021, se procedió a incoar procedimiento para la revisión de oficio de la licencia LMA 436/2016, otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha de marzo de 2017, para la construcción de local comercial destinado a restaurante en la Calle Mar y Miguelín 7 del paseo marítimo de Corralejo.

Visto el Decreto del primer teniente de Alcalde de fecha de 22 de Julio de 2021, que ordena la caducidad del procedimiento por el transcurso del plazo máximo para dictar resolución.

Visto el Decreto de la Alcaldía de fecha de 22 de Julio por el que se procede a incoar nuevo procedimiento para la revisión de oficio de la Licencia LMA 436/2016.

Considerando la abstención como una cuestión de carácter incidental propia de cada procedimiento, de conformidad con el informe de la Secretaria General emitido en el procedimiento SEC VAR 11/2020 y artículo 74 de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común.

Considerando que el Decreto de incoación es un acto reglado y debido, que se emite de conformidad con la propuesta de acuerdo formulada por informe de la Secretaria General en el marco del expediente ALC 47/2020.

Visto que de conformidad con el artículo 138 del Reglamento de Organización y funcionamiento de las entidades locales aprobado por Real Decreto 2586/1986, se podrán incluir en el orden del día las comisiones informativas, por motivos de



urgencia, asuntos.

Por todo lo anterior, elevo al pleno, previo dictamen de la comisión informativa de urbanismo, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. – Incluir el asunto en el orden del día considerando la **urgencia que viene motivada** por la necesidad de resolver el citado expediente en tiempo y forma, considerando los plazos cortos de los que se dispone para su resolución, y que ya ha caducado en anteriores ocasiones, así como por la necesidad de proteger la legalidad urbanística, y los intereses de los vecinos afectados por la construcción que en su caso, pudiera resultar ilegal, en la medida que los intereses económicos de los vecinos pueden verse afectados.

En caso de que la inclusión del citado punto sea aprobada por unanimidad de los miembros de la comisión, someter a su dictamen el siguiente acuerdo:

PRIMERO. - Incoar expediente para la revisión de oficio de la Licencia LMA 436/2016, otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha de 27 de marzo de 2017 para la construcción de un restaurante en la calle mar y Miguelin 7 del paseo marítimo de Corralejo.

SEGUNDO. - Someter al pleno de la corporación la siguiente propuesta de acuerdo, con la finalidad de que se acepte la causa de abstención, como cuestión incidental del procedimiento.

Primero. - Aceptar la abstención de la Alcaldesa María del Pilar González Segura, en el marco del expediente 1392/2021, en el cual se tramita el procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obra LMA 436/2020 otorgada por la Junta de Gobierno Local en fecha de marzo de 2017 para la construcción de un local comercial destinado a restaurante en la Calle Mar y Miguelín 7 del paseo marítimo de Corralejo, por tener relación de 4 grado de consanguinidad con el interesado.

Segundo. -Designar como suplente para resolver y dictar cuantos actos sean necesarios para tramitar al mismo, al primer Teniente de Alcalde, Don Pedro Amador Jiménez y en caso de ausencia o enfermedad del mismo al segundo teniente de Alcalde del Ayuntamiento de la Oliva a Don Julio Santana de Agustín.



DEBATE:

No hay intervenciones.

VOTACION:

APROBADO POR UNANIMIDAD

PUNTO NUMERO 8. EXPEDIENTE AP_SAN/50/2018. DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS INCOADO A D. GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ .

Expediente AP_SAN/50/2018. Declaración de caducidad del procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado a Don Guillermo Rodríguez González

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0,
Abstenciones: 8, Ausentes: 0

Visto el procedimiento sancionador incoado contra Doña/Don Guillermo Rodríguez González , mediante la Resolución de Alcaldía n.º 909 de 29 de marzo de 2021, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

I.-Con R.E. n.º. 2018/11973, de 27 de julio de 2018, se recibe ACTA-DENUNCIA/INSPECCIÓN Y PETICIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO N.º2018-006446-00000404 emitida por la Patrulla del SEPRONA de Fuerteventura.

El hecho que motiva la intervención o denuncia es “*el inicio de una actividad ganadera careciendo de autorización administrativa previa*”; consta como fecha del hecho “*DESDE:18-07-2018 10:35 HASTA:24-07-2018 06:59*”; señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias en concordancia con el Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas y se determinan aquellas a las que resulta de aplicación el régimen de autorización administrativa previa; concretamente el precepto infringido señalado es “*El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable*”, Artículo:62 Apartado: 1 de la citada ley.

El ACTA-DENUNCIA identifica como persona presuntamente responsable a Don Guillermo Rodríguez González con D.N.I. 78531295A, nacido en Puerto del Rosario (Las Palmas), España, el 25-01-1983, con domicilio en Calle Valle Chico, Bloque 10, Vallebron- La Oliva (Las Palmas), con teléfono móvil 711786422, asimismo también identifica al denunciante y a otros implicados/relacionados.

El citado ACTA-DENUNCIA, acompaña:



- Informe fotográfico.
- Recibo de presentación en oficina de registro en la Dirección Insular de la A.G.E. por tercero.
- Escrito del denunciante dirigido a “GUARDIA CIVIL DE FUERTEVENTURA. SERVICIO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA- SEPRONA”, de fecha 11 de julio de 2018.

En la denuncia se hace constar por los agentes del SEPRONA, entre otras, las siguientes manifestaciones: “ (...) con fecha 18 de julio de 2018, esta Patrulla del Seprona formada por los agentes con T.I.P n.º U92631G y W19441G, se traslada a dicho lugar, sito en las coordenadas UTM 603977 y 3162318, donde se observa una explotación ganadera de ganado caprino con 150 cabezas las cuales carecen de marca auricular y ubicadas en una parcela de terreno de unos 325 metros cuadrados que se encuentra amurallada y con la construcción de lo que parecen ser corrales en su interior, no observándose desde el exterior sala de ordeño ni de elaboración de quesos, no localizando al responsable de la explotación en el lugar. Entrevistados con el denunciante D.(...), nos informa que la explotación la regenta D. (...).Realizadas gestiones en Dirección General de Ganadería se nos informa que D. (...) hizo un cambio de titularidad de la explotación en el año 2010 a favor de Dña. (...) y esta a su vez el 20/02/2017 realizó un nuevo cambio de titularidad a favor de D. Guillermo Rodríguez González, estando inscrita en el Registro de Explotaciones Ganadera de Canarias, (REGAC) con el número E-GC-014-04709, pero que la misma esta inactiva por lo que no debería tener animales en dicha explotación ni desarrollar ninguna actividad.

Realizada consulta en el Ayuntamiento de La Oliva (Las Palmas), se nos informa que no hay constancia de que dicha explotación ganadera cuente con autorización administrativa.

Lo que le traslado a su Autoridad para los efectos que procedan por si considera que con dicha acción se ha podido incurrir en una supuesta infracción a la Ley 7/2011 en concordancia con el apartado número 10 del nomenclátor que figura en el anexo del Decreto 52/2012 de 7 de junio, actividades agroindustriales y ganaderas (10.1.f) adjuntando al presente denuncia presentada y reportaje fotográfico solicitando se nos informe de la comunicación o no del procedimiento sancionador, así como de la resolución que pudiera recaer sobre el asunto e informando que estos hechos también se ponen en conocimiento de la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias”.

II.- Con R.S. nº. 2020/956, de 25 de febrero de 2020, ante la denuncia formulada se requiere a la Policía Local se emita informe al respecto, a la mayor brevedad posible.

III.- Con fecha 13 de octubre de 2020, no constando en el departamento de Actividades/Apertura que se haya dado cumplimiento al mencionado requerimiento, este se reitera vía correo electrónico.

IV.- Con fecha 23 de marzo de 2021, a la vista de las actuaciones previas tramitadas en el expediente administrativo que inicia la citada denuncia (AP_SAN/50/2018) la Sra. Alcadesa-Presidenta dispone la emisión de informe sobre si la actividad en cuestión ha sido objeto de licencia o comunicación previa, así como de todas aquellas circunstancias que se consideren relevantes para el caso, para que una vez emitido este



se dé traslado a la Técnica de Administración General que suscribe, en atención a la emisión del informe que nos ocupa.

V.- Con fecha 23 de marzo actual, en cumplimiento de lo ordenado, se emite informe en el que se hace constar lo siguiente: *“Consultadas las Bases de datos del Departamento de Aperturas de este Ayuntamiento, se comprueba lo siguiente: NO consta en el departamento de Aperturas Expediente alguno a nombre de D/D^a. GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, con DNI 78531295A”*.

VI.- Mediante el Decreto de la Alcaldía n.º 909 de fecha 29 de marzo de 2021, se incoa procedimiento sancionador en materia de actividades contra Don Guillermo Rodríguez González, con D.N.I. 78531295A, como presunto responsable de una infracción tipificada en el art.62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, consistente en el desarrollo de una actividad ganadera sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable exigible. Notificada dicha resolución en fecha 1 de abril de 2021, se tiene por transcurrido el plazo de alegaciones conferido, el día 16 de abril del corriente.

VII.- Mediante oficio con registro de salida n.º 2021/3115 de fecha 31 de marzo, se da traslado a la Dirección General de Ganadería del Gobierno de Canarias de la resolución de incoación del presente procedimiento sancionador.

VIII.- Mediante oficio con registro de salida n.º 2021/3124 de fecha 31 de marzo, se da traslado a la patrulla del SEPRONA de la resolución de incoación del presente procedimiento sancionador.

Con fecha 22 de abril siguiente, se emite propuesta de resolución por quien suscribe, cuya notificación se practica por la Policía Local el día 3 de mayo.

IX.- El día 11 de mayo comparece ante esta instructora quien se identifica como *“Domingo, el padre de Guillermo”*, portando en su mano la resolución de incoación de presente procedimiento sancionador así como la propuesta de resolución, manifestando, en lo que atañe al presente procedimiento que:

- *“Todo lo que dice aquí es mentira”* refiriéndose a la resolución de incoación y a la propuesta de resolución.
- Que la propiedad en la que se encontraba el ganado es suya y el ganado también, no de su hijo; si bien, hace unos tres años que quitó dicho ganado.

A la vista de dichas afirmaciones, le aconsejo que presente alegaciones en las que exponga lo manifestado, que aporte los documentos que lo puedan acreditar, y, le informo de que se pedirá a la Policía Local que haga las comprobaciones oportunas en el lugar de la actuación.

X.- Finalizado el trámite de audiencia el día 17 de mayo, no consta en el expediente más alegaciones que las descritas en el punto anterior, hechas por Don Domingo.

XI.- A la vista de las alegaciones hechas por Don Domingo en su comparecencia, el día 19 de mayo se solicita a la Patrulla del SEPRONA la ratificación de su denuncia, y, a la Policía Local informe sobre lo manifestado por el compareciente.

XII.- En fecha 9 de junio se recibe oficio del Jefe de la Patrulla del Seprona, con registro de entrada n.º 2021/11161, mediante el que se informa que el día 8 de junio se



ha recibido la solicitud de informe de ratificación y, que debido a que los Agentes actuantes en dicha acta-denuncia no se encuentran destinados en esta Unidad, se traslada la petición del informe a sus Unidades actuales de destino, informándoles que remitan la ratificación directamente a la Autoridad solicitante en plazo máximo de diez días.

XIII.- Por medio del oficio con registro de entrada n.º 2021/11421 de 14 de junio, se recibe informe de ratificación del Guardia Civil con T.I.P. n.ºU92631G de la Patrulla del SEPRONA, mediante el que se ratifica en lo redactado en el ACTA 2018-006446-00000404, aclarando que los datos relativos a la persona denunciada en el acta, D. GUILLERMO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, fueron facilitados por la Dirección General de Ganadería como último titular de la Explotaciones Ganadera registrada con el número E-GC-014-04709, además de aclarar que la misma está inactiva por lo que no debería tener animales en dicha explotación ni desarrollar ninguna actividad, requisito este que no se cumplía según advierte que se puede apreciar en el reportaje fotográfico adjunto al acta.

XIV.- Visto el informe propuesta de la Instructora de fecha de 20 de julio de 2021, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

«III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- *A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, - como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 29 de marzo de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

El artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido



ese periodo -dada la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad que determina la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo- se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA.- Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:

«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”. b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones **muy graves**».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía mediante Decreto número 914 de fecha de 26 de marzo de 2021, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar la caducidad del expediente AP_SAN/50/2018, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Adoptado el acuerdo por el Pleno, este se notificará a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

DEBATE:

Por parte de la concejala del área de, Dña. M^a Del Carmen Cabrera Álamo, Concejala Delegada del Área de Disciplina Urbanística, se hace la exposición de los detalles del asunto que se somete a votación del Pleno indicando que la caducidad del expediente es independiente de la facultad que asiste a la Corporación de incoar un nuevo expediente sobre el mismo asunto mientras no haya prescrito la infracción cuya sanción se persigue en este expediente, añade que falta incorporar al expediente un informe de la Policía que ha sido requerido y sigue sin aportarse.

No hay intervenciones.

.VOTACIONES.-Se aprueba por 9 votos a favor (2 Grupo Gana Fuerteventura, 2 En Marcha, 3 PSOE y 2 miembros del Grupo Mixto, D^a. M^a Del Carmen Cabrera Álamo y D. Antonio Pereira González) y 8 abstenciones (7 Grupo Coalición Canaria y 1 miembro del Grupo mixto, el Sr. Oliver Cristhian González Cabrera).

PUNTO NUMERO 9.- . EXPEDIENTE AP_SAN/55/2018. DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS INCOADO A YAHYA PARADISE SCP.



Expediente AP_SAN/55/2018. Declaración de caducidad del procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas incoado a la entidad “YAHYA PARADISE SCP

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 0,
Abstenciones: 8, Ausentes:
0

Visto el procedimiento sancionador incoado contra a entidad mercantil “YAHYA PARADISE SCP” , mediante la Resolución de Alcaldía n.º 1082 de 16 de abril de 2021, en base a los siguientes antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. n.º. 2018/14504, de 11 de septiembre de 2018, se remite a la Alcaldía-Presidencia Acta/s Denuncia n.º 244/2018 por supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

El hecho que motiva la citada intervención o denuncia es *“Que con motivo de proceder a informar la Comparecencia recibida en Dependencias Policiales mediante denuncia de (dato protegido), con número de diligencias 433/2018, en la que denuncia en calidad de (dato protegido), que se han realizado una serie de obras consistentes en la canalización de los gases de extracción atravesando, y rompiendo la pared de la escalera que da acceso a los apartamentos del 1º piso e instalando así mismo, en el tejado la maquinaria de extracción de gases y una chimenea de mas de 5 metros, y que se ha hecho desde el establecimiento FREIDURÍA FAST GRILL INDEPENDENCE. Que sobre las 13 horas del día 29 de agosto de 2018, la fuerza actuante se personó en los apartamentos Hoplaco, sitos en la avenida Nuestra Señora del Carmen de la localidad de Corralejo observando como en local denominado Independence, el cual realiza una actividad de restaurante, identificando como responsable del mismo al denunciado. Que consultado el departamento de aperturas nos comunica que no se ha recibido hasta el momento ninguna comunicación previa para la apertura de dicho establecimiento. Que el mismo se encuentra abierto al público sin haber comunicado a la administración la apertura y puesta en funcionamiento de una actividad clasificada”,* consta en la misma como fecha del hecho *“FECHA:30/08/2018”* y *“HORA: 13:00”*, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias; concretamente el precepto infringido señalado es el *“Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”;* y *“LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Avenida. NTRA. SRA. DEL CARMEN-APTOS HOPLACO; MUNICIPIO:La Oliva; PROVINCIA:Las Palmas”*.

El ACTA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA identifica como denunciado a Don Iván Muñoz Gines, con D.N.I. 78527621D y domicilio en Calle Lepanto, Bloque:2 Núm 27, CP35660, La Oliva, Las Palmas, España; con teléfono móvil 611210428.



Segundo.- Con fecha 9 de octubre de 2018 se abre expediente electrónico con referencia AP_SAN/55/2018 con motivo del registro de entrada núm. 2018/14504, de 11 de septiembre de 2018, que adjunta la denuncia que inicia el presente expediente, así como Diligencias Gráficas.

Tercero.- Mediante oficio de la Policía Local de La Oliva con R.E. nº. 2019/14862, de 9 de septiembre de 2019, se remite a la Alcaldía-Presidencia Diligencias de Ampliación y anexo gráfico (núm.408/2019), las Diligencias de Comparecencia e informe policial(núm.433/2018), así como Acta/denuncia (ACT00188/2019) complementaria, con su detalle gráfico, formulada por una supuesta infracción de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, por la Policía Local de La Oliva, siendo persona denunciante y compareciente un tercero.

La persona denunciante en su comparecencia manifiesta: *“ Que desea hacer constar que el año pasado por estas fechas realizó una denuncia con número, 433/18, (Se adjunta copia de denuncia), y que no se ha solucionado nada y la administración nunca le ha contestado ni le ha solucionado el problema. Que han realizado más obras (...), consistentes en unos baños un chiringuito de madera y varios letreros luminosos supuestamente sin permiso. Que también están ocupando la zona pública por mesas y sillas no dejando espacio para caminar, y (...) las molestias ocasionadas por el extractor de humos que este origina ruidos y desprende bastante calor del restaurante Paradise anteriormente denominado Freiduría Fast Grill Independence”.* Asimismo, aporta un anexo gráfico con imágenes.

Respecto al acta de infracción administrativa ACT00188/2019, este manifiesta lo siguiente: *“Que personada la Fuerza Actuante en el local denominado “PARADISE”, sito en los Apts. Hoplaco de la localidad de Corralejo, requiriendo al denunciado en calidad de representante de la entidad “YAHYA PARADISE SCP”, con CIF. J76327105, el cual realiza la actividad de Bar restaurante, encontrándose el mismo abierto al público. Que consultado el Departamento de aperturas, dicho establecimiento carece de título habilitante para el ejercicio de dicha actividad. Que se observa un tubo metálico, de unos 250cm de diámetro que sale del techo del local y que sube hasta la azotea, pasando por la pared de la vivienda que se encuentra encima del local. Que se insta al Ayuntamiento, a que se proceda a la mayor brevedad posible a iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad, procediendo al cierre del citado local. Se adjuntan diligencias gráficas.-”,* consta en la misma como fecha del hecho descrito *“FECHA:05/09/2019”* y *“HORA: 17:30”*, señalando como norma infringida la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos; concretamente el precepto infringido señalado es el *“Art.62. Infracciones muy graves; APARTADO: 1. El desarrollo de una actividad o la apertura de un establecimiento de los sujetos a esta Ley, sin la previa licencia o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable”;* y *“LUGAR DE LA ACTUACIÓN: Avenida. NTRA. SRA. DEL CARMEN- HOPLACO Nº 5; MUNICIPIO:La Oliva; PROVINCIA: Las Palmas”.*

El ACTA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA identifica como denunciado a Don NAEEM HUSSAIN IQBAL, con Documento: 79215062A y domicilio en *Avenida. NTRA. SRA. DEL CARMEN- HOPLACO Núm.: 5, C.P35660,La Oliva, Las Palmas, España*, y, como datos de la empresa *“YAHYA PARADISE SCP”.*



Cuarto.- Con R.E. n.º. 2019/14961, de 10 de septiembre de 2019, la persona denunciante presenta escrito, en relación con sus actuaciones ante la Policía Local de La Oliva los días 30 de agosto de 2018 y 29 de agosto de 2019, mediante el que realiza varias peticiones, entre ellas “(...) *Que se investigue si el establecimiento mencionado dispone de la preceptiva licencia municipal (licencia de actividad, licencia de apertura o cualquiera que sea legalmente obligatoria para el funcionamiento del establecimiento). En caso negativo, solicito la apertura del correspondiente expediente sancionador (...)*”.

Quinto.- Con R.E. n.º. 2020/655, de 15 de enero de 2020, se recibe escrito de la persona denunciante reiterando el anterior y de contenido sustancialmente idéntico.

Sexto.- Con R.E. n.º. 2020/10579, de 12 de agosto de 2020, se recibe escrito de la persona denunciante reiterando los anteriores y de contenido sustancialmente idéntico.

Séptimo.- Mediante el Decreto de la Alcaldía n.º 1082 de fecha 16 de abril de 2021, se incoa procedimiento sancionador en materia de actividades clasificadas a la entidad “*YAHYA PARADISE SCP*” con C.I.F J763227105 representada por Don NAEEM HUSSAIN IQBAL, como presunta responsable de una infracción tipificada en el art. 62.1. de la Ley 7/2011 de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, consistente en el desarrollo de una actividad de restauración sin la previa licencia correspondiente o sin haber cursado la comunicación previa, o declaración responsable exigible.

Octavo.- Formalmente notificada resolución en fecha 28 de abril de 2021, consta que el día 5 de mayo siguiente (R.E. 2021/8784), por la representación de la sociedad citada se formula el oportuno escrito de alegaciones en defensa de sus intereses, teniendo por transcurrido el trámite conferido el día 12 de mayo del corriente.

Noveno.- Con fecha 25 de mayo actual, tiene entrada en la Jefatura de la Policía Local de La Oliva, petición de informe a los efectos de la ratificación de la denuncia, el cual se emite el día 25 de junio del corriente.

Décimo.- Mediante providencia de fecha 30 de junio de 2021, se solicita informe al Departamento de Actividades Clasificadas respecto a si la actividad en cuestión tiene título habilitante.

Undécimo.- El informe solicitado se emite en fecha 13 de julio actual, para hacer constar que:

“Consta en el departamento de Aperturas Exp. AP/280/2018 a nombre de YAHYA PARADISE SCP , con NIF J76327105, Representada por D. Naeem Hussain Iqbal, con DNI 79215062A de SOLICITUD DE INFORME DE COMPATIBILIDAD PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE BAR-CAFETERIA CON TERRAZA EXTERIOR, SITO EN LA AVDA. NTRA. SRA. DEL CARMEN, S/N, LOCAL 5, APTOS. HOPLACO, EN CORRALEJO, sin resolver a día de la fecha.

Así mismo, se informe que consta Exp. AP/281/2018 a nombre de YAHYA PARADISE SCP , con NIF J76327105, Representada por D. Naeem Hussain Iqbal, con DNI 79215062A de COMUNICACIÓN PREVIA PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE BAR-CAFETERIA CON TERRAZA EXTERIOR, SITA EN LA AVDA. NTRA. SRA. DEL CARMEN, APTOS. HOPLACO, LOCAL 5, EN CORRALEJO, el cual fue caducado mediante Resolución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta núm. 2267/2020, de



fecha 14 de septiembre de 2020”.

Duodécimo.- Visto el informe propuesta de la Instructora de fecha de 20 de julio de 2021, cuyas consideraciones jurídicas se transcriben literalmente a continuación:

«CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- A diferencia de los expedientes de Disciplina urbanística que se tramitan de acuerdo con la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, en los que la Administración dispone de 6 meses de plazo máximo para notificar la resolución expresa (art. 406.2 LS), en los que se rigen, - como es este el caso-, por la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas el plazo es únicamente de tres meses. Así, habida cuenta de que el expediente se inicia en fecha 16 de abril de 2021, cabe concluir que a la fecha de emisión de este informe el expediente ya se encuentra caducado, toda vez que el plazo máximo que otorga la Ley para la resolución de estos expedientes y la notificación de los mismos es de únicamente tres meses, en virtud de lo previsto por el artículo 69.1 de la Ley 7/2011, de 5 de abril de Actividades Clasificadas en relación con el 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 95.3 de la Ley 39.2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado”.

El artículo 60 de la ley 7/2011, de 5 de abril de actividades Clasificadas, respecto de las infracciones que se cometan en materia de actividades clasificadas remite al Procedimiento Administrativo Común, atendiendo a la calificación de las mismas; por su parte el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público establece para las faltas que se conceptúen como en este caso de muy graves, un plazo de prescripción de tres años, por lo que no habiendo transcurrido ese periodo -dada la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad que determina la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo- se debería proceder a la incoación de un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

SEGUNDA.- Tratándose de una infracción administrativa de carácter muy grave en materia de actividades clasificadas, resulta competente para la adopción del Acuerdo finalizador del expediente el Pleno por mor de lo establecido en el artículo 72.2.a) de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas, y a cuyo tenor:

«2. En el ámbito de la Administración municipal, corresponde: a) A los alcaldes la incoación de todos los procedimientos, y la resolución en los casos de infracciones leves y graves”.b) A la junta de gobierno y al pleno según se trate de municipios de gran población o no, la resolución en caso de infracciones muy graves»».

A la vista de lo anterior y considerando las competencias delegadas por la Alcaldía



mediante Decreto número 914 de fecha de 26 de marzo de 2021, elevo al Pleno, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Declarar la caducidad del expediente AP_SAN/55/2018, al haberse excedido el plazo máximo de tres meses del que disponía la Administración para dictar resolución expresa y notificarla, de conformidad con el art. 21.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Adoptado el acuerdo por el Pleno, este se notificará a los interesados con expresión de los recursos que procedan.

DEBATE:

Por parte de la concejala del área Dña. M^a Del Carmen Cabrera Álamo, Concejala Delegada del Área de Disciplina Urbanística, se hace la exposición de los detalles del asunto que se somete a votación del Pleno indicando que la caducidad del expediente es independiente de la facultad que asiste a la Corporación de incoar un nuevo expediente sobre el mismo asunto mientras no haya prescrito la infracción cuya sanción se persigue en este expediente.

INTERVENCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.

Todos los grupos políticos declinan participar en el debate.

.VOTACIONES.-Se aprueba por 9 votos a favor (2 Grupo Gana Fuerteventura, 2 En Marcha, 3 PSOE y 2 miembros del Grupo Mixto, D^a. M^a Del Carmen Cabrera Álamo y D. Antonio Pereira González) y 8 abstenciones (7 Grupo Coalición Canaria y 1 miembro del Grupo mixto, el Sr. Oliver Cristhian González Cabrera).

PUNTO NUMERO 10.- EXPEDIENTE 569/2021. MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS. SUPLEMENTO DE CREDITOS 8/2021.

Expediente 569/2021. Modificación de Créditos SUPLEMENTO CREDITO 8/2021

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria

A favor: 9, En contra: 8,
Abstenciones: 0, Ausentes: 0

PROPUESTA DE ALCALDÍA DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN VÍA SUPLEMENTO DE CRÉDITO N°8-2021

Ante la existencia de gastos, por operaciones corrientes, necesarios y urgentes, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es



insuficiente y no ampliable, y dado que el Ayuntamiento dispone de remanente líquido de Tesorería, y no se consideran reducibles otras aplicaciones presupuestarias mediante anulaciones o bajas de créditos, ni se han recaudado nuevos o mayores ingresos sobre los Previstos en el Presupuesto corriente, se hace precisa la modificación de créditos de dicho Presupuesto bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiado con el remanente líquido de tesorería y de acuerdo con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por medio de la presente.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 169 por remisión del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, **se propone al Pleno de la Corporación**, vistas los informes-memorias justificativas, dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y previo informe de Intervención,

PRIMERO.- La aprobación del citado expediente de modificación en la modalidad de Suplemento de Crédito por importe de **1.858.284,91 euros**.

SEGUNDO.- Ordenar que el citado expediente, sea expuesto al público por plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la página web del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

DEBATE:

Por parte de la concejala del área, Dña. Idaira Rodriguez Reyes, Concejala Delegada de Economía y Hacienda, se hace la exposición los créditos que se suplemento y los recursos que lo financian que es el Remanente liquido de Tesorería.

Explica que el Interventor y ella como concejala piensan que puede haber puntualmente una situación de tensión en la tesorería que impida el desarrollo de la totalidad del expediente de modificación de créditos.

Intervenciones en el debate:

Primer turno de intervenciones.

Solo interviene el Grupo Politico municipal de Coalición canaria (CC), el resto de los grupos declinan intervenir en el debate.

Interviene en nombre de Coalición Canaria su portavoz Juan José Rodríguez Pérez, anticipa su intención de votar en contra del asunto, matizando que esa no es la forma de proceder habitual de su grupo pero que en este caso concreto así lo van a hacer porque tienen muchas dudas que no han sido resueltas en la Comisión Informativa, a lo que se añade el propio reconocimiento de Dña. Idaira Rodriguez Reyes, Concejala Delegada de Economía y Hacienda y de la opinión del Interventor sobre la situación de la Tesorería y la imposibilidad de ejecutar la modificación de créditos que se somete a aprobación.

Fórmula para que le sean contestadas las siguientes cuestiones:



- a. Explicación del detalle de la modificación de créditos para atender al cumplimiento de las sentencias en materia de personal.
- b. Explicación por parte de la Concejala de Hacienda de las manifestaciones que ha expresado sobre este asunto de que el expediente de suplemento de crédito no podría exceder de 1.500.000 € siendo así que el que se ha sometido a aprobación del pleno asciende a 1.858.284,91 €
- c. Explicación del destino del crédito para arrendamiento de solares en Corralejo y Adquisición de solares en Lajares.
- d. Pregunta en relación con la Ordenanza de tráfico, en cuanto a la exigencia de su redacción y objeto.

El Sr. Presidente de la sesión D. Marcelino Umpierrez Figeroa indica que las contestaciones a las preguntas que se han planteado serán contestadas por los respectivos concejales responsables de las áreas, sin perjuicio de que finalmente Dña. Idaira Rodríguez Reyes, Concejala Delegada de Economía y Hacienda conteste de a la pregunta a ella dirigida

D. Rafael Benítez García, Concejel de Bienestar Social, contesta la pregunta relativa a los créditos para atender a la sentencia en materia de personal, se refiere a la sentencia desfavorable para el Ayuntamiento con condena del pago de cantidad a favor del demandante que en este momento esta siendo objeto de suplicación ante la Sala de lo Social del TSJ de Canarias, que tiene su origen en una demanda de una trabajadora social.

contesta en relación con los créditos para atender al arrendamiento y compra de solares según el detalle de las Memorias incorporadas al expediente son para arrendar y, en el caso de Lajares, comprar, solares que puedan ser susceptibles de ser usados como aparcamientos públicos, dada la escasez de plazas de aparcamiento publico en los núcleos de Corralejo y Lajares, concretando que los expedientes se habrán de tramitar de conformidad con la normativa vigente en materia patrimonial que establece la exigencia de concurrencia competitiva.

La Concejala Dña. Barbara del Pino Guerra, Concejala Delegada de Tráfico, da respuesta a la pregunta en relación con la Ordenanza de (tráfico) la conveniencia de la regulación de la materia.

Dña. Idaira Rodríguez Reyes, Concejala Delegada de Economía y Hacienda, contesta en relación a la de las manifestaciones que ha expresado sobre este asunto de que el expediente de suplemento de crédito no podría exceder de 1.500.000 € siendo así que el que se ha sometido a aprobación del pleno asciende a 1.858.284,91 € con referencia a que ya se ha referido a los posibles problemas transitorios de tesorería para adecuar los ingresos y gastos a las exigencia de la gestión del presupuesto.

En el mismo turno de intervenciones solicita la palabra el Sr. Oliver Cristhian González Cabrera del Grupo Mixto para indicar su extrañeza de que los créditos del área de Deportes siempre experimenten incrementos en todos los expedientes de modificación de créditos lo que a su juicio da una imagen distorsionada de la gestión en este ámbito, a la que siempre según sus palabras “se le esta inyectando dinero” ; también requiere se le explique cual es el destino de los 434.000 € para la Oficina de



Turismo, y respecto a los solares que se vayan a arrendar o comprar adelanta su intención de hacer un concreto y exhaustivo seguimiento de la gestión de estos expedientes.

Ofrece el Sr. Presidente de la sesión un segundo turno de intervenciones , en el que interviene nuevamente solo el Grupo político municipal de Coalición Canaria a través de su portavoz el Sr. Juan Jose Rodríguez Pérez, quien agradeciendo en primer lugar las respuestas a las preguntas que ha formulado en el primer turno , explica y reitera nuevamente que su grupo sigue con la intención de votar en contra del asunto porque considera que la modificación de crédito que se somete a aprobación del Pleno trae causa de una falta de planificación, y concreta por ejemplo en el caso de las sentencia en materia de personal que la posible condena por cesión ilegal de trabajadores ya había sido puesta varias veces sobre la mesa por el portavoz del Grupo político socialista el Sr. Luis Alba Pérez pero que finalmente los que formulaban tal advertencias no han atendido a sus propias indicaciones y sugerencia que reiteradamente fueron formuladas cuando Coalición Canaria ostentaba la responsabilidad de gobierno.

Contesta a este segundo turno de intervenciones el Sr. Presidente de la sesión D. Marcelino Umpierrez Figeroa , quien indica que no comparte la valoración de que la modificación de créditos obedezca a una falta de planificación , estima que precisamente han sido la suspensión por el Consejo de Ministros de las reglas fiscales en el ejercicio de 2020, situación no previsible, la que ha permitido la utilización de los remanentes de tesorería para la financiación de expedientes de suplementos de créditos o créditos extraordinarios, y que este ha sido el funcionamiento normal en todas las corporaciones locales.

En cuanto a los gastos de la Oficina de Turismo , explica que se trata del edificio de la Oficina turística de la Avenida Marítima, que es un edificio muy antiguo necesita una adecuación integral, el objetivo es convertirlo en un Centro de Desarrollo Turístico y Empresarial ,porque lo único que se hizo en este edificio fue una intervención puntual , que se puede calificar de “parche” en la punto de Información turística.

VOTACIONES.- Se aprueba por 9 votos a favor (2 Grupo Gana Fuerteventura, 2 En Marcha, 3 PSOE y 2 miembros del Grupo Mixto, D^a. M^a Del Carmen Cabrera Álamo y D. Antonio Pereira González) y 8 en contra (7 Grupo Coalición Canaria y 1 miembro del Grupo mixto, el Sr. Oliver Cristhian González Cabrera).

PUNTO NUMERO 11.- EXPEDIENTE ALC/83/2020 PROPUESTA DE ACUERDO APROBACION INICIAL. MODIFICACION ORDENANZA SALOSA.

Expediente ALC/83/2020. PROPUESTA DE ACUERDO APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA SALOSA	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



ANTECEDENTES

Vista La Ordenanza reguladora de las tasas de suministros de agua La Oliva por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable vigente fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 29 de 4 de marzo de 2011.

Visto que conforme al artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consta en el expediente evacuación de trámite de consulta pública en el periodo comprendido del 01/06/2020 al 12/06/2020.

Visto que conforme los artículos 133.2 y 82.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el texto de la modificación de la Ordenanza se ha sometido a periodo de información pública en el periodo comprendido del 11/01/2021 al 25/01/2021.

Visto que obra en el expediente informe FAVORABLE de la Tesorera y el Interventor General, así como Informe FAVORABLE de la Secretaria General de fecha de 26 de enero de 2020.

Visto que con fecha 4 de febrero se acordó en pleno solicitar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, autorización para aprobar las nuevas tarifas para la prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano a abonados de tipo doméstico, servicio prestado por Sociedad de Aguas de la Oliva, SA, sociedad mercantil de capital íntegramente municipal perteneciente al Ayuntamiento de La Oliva.

Visto que con fecha 13 de mayo y número de registro de entrada 9371, se recibe informe de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, Dirección General de Comercio y Consumo, en el que se dictamina que **ya que la gestión del servicio se realiza directamente por la Corporación Municipal y el abono del servicio se realiza mediante el pago de una Tasa, sin que resulte necesario someterlo a la consideración de la Comisión de Precios de Canarias.**

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades que me otorga el ordenamiento jurídico, elevo al pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua de consumo humano a abonados de tipo doméstico del municipio de La Oliva en las Urbanizaciones de Corralejo Playa, Geafond, SAU -10 y otras zonas de abastecimientos por Suministros de Agua La Oliva S.A

SEGUNDO. - Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas mediante un anuncio, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de La Oliva, durante un plazo de 30 días hábiles. En caso que durante el plazo establecido no se haya presentado alegación alguna, entender la misma aprobada con



carácter definitiva y ordenar la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. - Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Tesorería, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

DEBATE:

Por parte de Dña. Idaira Rodriguez Reyes, Concejala Delegada de Economía y Hacienda, se hace la exposición de los detalles del asunto que se somete a votación del Pleno , según los términos del expediente de su razón.

No hay intervenciones.

VOTACION

APROBADO POR UNANIMIDAD

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

PUNTO 12.- Dar cuenta de las siguiente sentencias: - Procedimiento Ordinario 315/2020 - Procedimiento Ordinario 357/2019 - Procedimiento Abreviado 87/2021 - Procedimiento Abreviado 69/2021

Se da cuenta a los Srs. Concejales de las siguientes sentencias, cuya indicación y procedimiento consta expresamente en la convocatoria.

- Procedimiento ordinario 315/2020.
- Procedimiento ordinario 357/2020
- Procedimiento ordinario 87/2021
- Procedimiento ordinario 69/2021.

Constando las mismas en el expediente de la sesión los Srs. concejales se dan por enterados del contenido de las mismas a los efectos de la actividad de control que corresponde al Pleno de la Corporación.

PUNTO 13.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegadas.

Se da cuenta a los Srs. Concejales de las Resoluciones de la Alcaldía y concejalías delegadas, dándose los mismos por enterados.



PUNTO 14.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se presenta ninguna Moción de urgencia.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formulan por ninguno de los Concejales ni ruegos ni preguntas.

El Portavoz del Grupo político municipal de Coalición Canaria el Sr. Juan José Rodríguez Pérez, manifiesta que los ruegos y preguntas que su grupo había formulado ruega se demore su contestación hasta la incorporación de la Alcaldesa Dña Pilar González Segura.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

